

«Fallamos que estimando en parte los recursos acumulados interpuestos por «Industrias Abella, S. A.», contra las resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 9 de abril, 16 de mayo y 9 de julio de 1960, confirmatorias de las sanciones pecuniarias impuestas por infracción de disposiciones laborales y desobediencia a los mandatos de la autoridad laboral, debemos declarar y declaramos la invalidez jurídica de la Resolución de 16 de mayo y 9 de julio citadas, reconociendo el derecho de la parte recurrente a la devolución de las multas de veinticinco mil y diecisiete mil quinientas pesetas objeto de aquéllas, y desestimando los recursos acumulados en cuanto a la Resolución de 9 de abril de 1960, que acordó la multa de treinta y siete mil quinientas pesetas, debemos declarar y declaramos la validez legal de dicha sanción, que quedará subsistente, así como la improcedencia del resarcimiento de daños y perjuicios también pretendidos por esta Sociedad recurrente, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Sud América».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de septiembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Sud América».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «La Sud América» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 17 de abril de 1961, sobre clasificación profesional de don Jacinto Sanz Frutos Pinela, debemos declarar y declaramos la nulidad de aquélla por no estar ajustada a Derecho, manteniendo la calificación de Auxiliar de segunda que corresponde a dicho empleado; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Colonia Güell, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Colonia Güell, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la empresa «Colonia Güell, S. A.», domiciliada en Barcelona, debe-

mos confirmar como confirmamos la resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de abril de 1961, por estar ajustada a Derecho y por la que se clasificaba a los productores Jaime Dibares Mestre y Gregorio Bernal García, como Oficiales-especialistas, con el devengo de haberes que a éstos corresponde desde 1 de octubre del año 1959. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Martín Chato y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Martín Chato y don Santiago Pérez Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación previa en tal sentido deducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Martín Chato y don Santiago Pérez Pérez contra resolución del Ministerio de Trabajo de 13 de noviembre de 1958, que confirmó en alzada otra de la Dirección General de Previsión de 26 de mayo del propio año, desestimando la petición deducida a nombre de los recurrentes sobre mejora de la pensión que perciben como obreros jubilados de la Compañía de Ferrocarriles de La Robla; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Echázave.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se declaran adheridas al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Géneros de Punto a diversas empresas de Guipúzcoa.

Vista la petición de adhesión al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo para la Industria de Géneros de Punto, suscrita por diversas empresas y sus trabajadores, todos de la provincia de Guipúzcoa, y

Resultando: Que las empresas de Guipúzcoa que más tarde se dirán y de acuerdo, en las mismas, las representaciones legales de empresarios y trabajadores, han pedido tal adhesión; uniéndose a lo actuado doce actas —una por entidad— levantadas en el Sindicato Textil de San Sebastián, que demuestran aquel acuerdo de voluntades.

Considerando que es competente este Centro Directivo para entender y decidir en el presente trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 17 y concordantes del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958.

En su mérito,
Esta Dirección General ha tenido a bien resolver: